

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12.50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 22. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales evitando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa, a la entrada de la promulgación al día que transcurra de la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, reales y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitirse al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se remitirán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 31 de Octubre 1864

Los señores secretarios caudales, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

B. M. al Rey Don Alfonso XIII (que lo guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante misión.

Un igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 21 Noviembre 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4531

Jefatura de Minas

NOTIFICACION

El Excmo. Sr. General Gobernador civil, se ha servido decretar de conformidad con el siguiente informe de la Jefatura de Minas:

“Excmo. señor General Gobernador civil:

La Dirección general de Contribuciones remite a V. E. una comunicación de fecha 20 de Octubre, pidiendo pasado recibida en ese Gobierno de su digno cargo con fecha 31 del mismo y en esta Jefatura en 2 de los corrientes, acompañada de la certificación de cada-

cidad por renuncia voluntaria de las concesiones mineras:

Purificación, número 7.830.

La Solación, número 7.884.

Caramba, número 7.922.

Caramba 2.ª, número 7.964.

de don Rafael de la Oliva y González, sitas en los términos municipales de Espie y Villabate, de esta provincia y en dicha comunicación se consigna que como dicho concesionario tiene un débito con la Hacienda pública por contribución industrial, como presamistista, según oficio de la Administración de Contribuciones de 21 de Febrero de 1922, para responder de él se le embargaron las citadas cancelaciones, y que en su consecuencia, debe hacerse constar este hecho en la certificación de caducidad y declaración de franquicia del terreno por ellos ocupado, para que gravén sobre el nuevo concesionario que llegara a obtener dichas minas.

Esta determinación de la Dirección general de Contribuciones no está dictada con arreglo al derecho establecido en las vigentes legislaciones de Minas y de Administración y Tributación minera en que nada se dispone en este sentido y mas cuando las deudas contraídas con la Hacienda pública son en un concepto completamente ajeno a la tributación minera, pues se trata del ejercicio de una profesión industrial que nada tiene que ver con ella y la cual no puede cargar sobre un tercero que venga

después a registrarlas en uso de su perfectísimo derecho.

Bien está Excmo. Sr. que el Estado se eche sobre los bienes particulares de sus deudores cuando estos sean embargables, pero las concesiones mineras no son del propio Estado, no lo son nunca, aunque si su material y mineral puesto a boca-mina, y es a teoría tantas veces sancionada por la ley y el Tribunal Supremo no puede ser modificada en caso ninguno.

El artículo 103 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, dice textualmente: “Para que sea admitido el escrito de renuncia de una concesión a que se refiere el caso 3.º del artículo 94, es indispensable que le acompañe documento que acredite estar al corriente en el pago del canon de superficie y que se han cumplido las prescripciones que determinan el Reglamento de Policía minera en lo referente al abandono de labores.”

El Gobernador en su caso, admitirá la renuncia y comunicará inmediatamente a la Delegación de Hacienda el correspondiente decreto que se publicará dentro del plazo de cinco días en el Boletín Oficial con la declaración de franco y registrable del terreno comprendido en la concesión renunciada, y como se vé, desde el momento en que presenta el registrador la carta de pago de la Hacienda de haber hecho efectivo el canon superficial, queda solvente pues para nada cita las

deudas que como particular pueda tener con el Estado, que tiene medios suficientes para obligarle a su pago, completamente ajenos a su calidad como concesionario de minas, y aun mas que las deudas contraídas por dicho señor no pueden ni deben legítimamente cargar al solicitante nuevo después de declarado franco y registrable el terreno ocupado por las concesiones cuyo plazo se empieza a contar a partir del quinto día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, que lo fué el 29 del próximo pasado Octubre.

Por todo lo cual el Ingeniero Jefe que suscribe opina que no procede modificar en nada la certificación enviada por V. E. con fecha 15 de Octubre próximo pasado, dando cuenta de las razones en que se apoya y volviéndola a remitir a la Dirección general de Contribuciones.

De la misma manera debe también darse cuenta al interesado que afectan a sus derechos y obrar en los expedientes respectivos de referencia.

V. E. no obstante resolverá.

Córdoba a 8 de Noviembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Gago.—Ellejo y rubricado.—Fecha ídem.—Conforme: El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera, sellado y rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Noviembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, J. Izardí.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de LA CARLOTA

2.º Semestre del Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31 Octubre de 1923. Número 4.390

INGRESOS	Cantidades pendientes de presupuesto liquidado en 30 Septiembre último	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	1 222 87	269 29		953 58
2 Montes.....	6 745 58	1 068 58		5 677
3 Impuestos.....				
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....				
8 Resultas.....	350 279 08	1 408 11		348 870 97
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	35 454 60	2 696 71		32 757 89
10 Reintegros.....	1 009 22	94 94		914 28
11 Varios.....				
Total de ingresos.....	394 711 35	5 597 63		389 173 72
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	11 698 08	550 50		11 147 58
2 Policía de seguridad.....	1 900 04	334 16		1 565 88
3 Policía Urbana y Rural.....	2 216 87	80		2 136 87
4 Instrucción pública.....	3 004 58	244 50		2 760 08
5 Beneficencia.....	6 013 36	1 158 11		4 855 25
6 Obras públicas.....	2 679 75	119 40		2 560 35
7 Corrección pública.....	1 415 06	103 75		1 311 31
8 Montes.....				
9 Cargas.....	12 014 81	1 000		11 014 81
10 Obras de Nueva Construcción.....				
11 Imprevistos.....	1 363 06			1 363 06
12 Resultas.....	358 864 01	1 209 24		357 654 77
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.....	401 174 62	4 799 66		396 374 96
Existencia en Caja.....		737 97		
Total igual al de ingresos.....		5 537 63		

La Carlota a 31 de Octubre de 1923.—El Contador, Antonio Gálvez.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 4.628

REAL ORDEN (CIRCULAR)

Por R. al orden del Ministerio de Fomento fecha 31 de Octubre último, se cede a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de Directorio Militar comunica a este Ministerio, con fecha 29 del corriente, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Bien conocida es la acción destructora de las plagas del campo en el rendimiento de las cosechas. De nada sirven contra aquéllas los gastos y desvelos aplicados a los entivos, las labores bien entendidas, el uso de los abonos, los riegos y cuantas operaciones se organicen en un buen sistema de explotación.

Cuando estas calamidades alcanzan su máxima intensidad, es seguramente el único medio eficaz para combatir las que acude el Estado en auxilio del agricultor, porque éste, por sí sólo, poco puede conseguir con su esfuerzo aislado.

En determinadas ocasiones basta una legislación bien ordenada para evitar los daños producidos por ciertas plagas. Tal sucede con las representadas por dos especies de insectos que viven a espensas de la riqueza olivarera y contra las cuales procede dictar normas de conducta, que, aunque reconocidas como eficaces, no se atienden debidamente y que es ahora precisamente la época de poner en práctica.

Estas normas debían regir en toda la región española del olivo para combatir los insectos denominados «Palomilla» o «Barrenillo» (*Phloeotribus scarabaeoides*) y el denominado «Arañuelo» (*Phaen-tripe O. de Taracote*).

La primera plaga ha sido de antiguo objeto de disposiciones incluidas en las Ordenanzas municipales de algunos pueblos y dada lugar a Reales órdenes relativamente modernas, que no siempre se han cumplimentado.

Tiene esta plaga tal importancia que ha llegado a imposibilitar el cultivo de los olivos en la periferia de muchos pueblos, en los liados de los caminos y en los lugares donde hacen leña.

La conocida con el nombre de «Arañuelo» debe merecer también gran atención, pues el nuevo procedimiento de fumigación con el gas cianhídrico, ha creado en España una industria que ha sido objeto de prácticas abusivas, las cuales determinan en definitiva el hacer ilusorio un medio de destrucción de insectos que, oportunamente se reconoció por todos como eficaz. En vista de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Siendo motivo para que se desarrolle el «Barrenillo» o «Palomilla»

de... el dejar sobre el terreno el pro-
ducto de la poda de los olivos, se orde-
na a la Guardia civil, auxiliada por los
Ayuntamientos y Juntas locales de de-
fensa contra las plagas del campo de
las provincias donde se cultiva este
árbol, que ejerza una activa vigilancia
en el campo para que se obligue a los
agricultores a la quema del rastro y
de la leña gruesa o a guardar una y
otra en locales cerrados. El incumpli-
miento de estas órdenes por parte de
los interesados se castigará con multas
variables entre 100 y 200 pesetas, segun
la importancia de la infracción,
cuyas multas se obligará a hacerlas
efectivas en papel de pago a Estado
la autoridad denunciante, la cual dará
cuenta a sus superiores y éstos al Go-
bernador civil de la provincia.

Segundo. A fin de evitar los abu-
sos cometidos por los frugadores del
olivo con ácido clorhídrico, se autori-
za a los olivicultores, en el caso de
considerar la operación necesaria, para
solicitar de la Jefatura agronómica de
la provincia la intervención de uno de
sus funcionarios técnicos para inspec-
cionar los olivos sometidos a la fumi-
gación. Si fuera comprobada la falta
se impondrá al funcionario una multa
cuyo importe se aplicará a pagar los
gastos de inspección, obligándole ade-
más a efectuar la operación en las de-
bidas condiciones.

Tercero. Los Ingenieros Jefes de
las Secciones agronómicas de esta pro-
vincia, con el personal a sus órdenes,
extenderán su celo en la vigilancia
para contener o evitar la propagación
de la "Palomilla", y utilizarán los fon-
dos que el Estado facilite o los que pro-
duce el impuesto sobre plagas del cam-
po en la parte que correspondiente a los
Consejos provinciales de Fomento y
pueda ser invertida en esta atención,
organizando la enseñanza y propagan-
da de los métodos de curación del
"Arañazo", y

Cuarto. La negativa al pago de las
multas establecidas en los anteriores
apartados primero y segundo, será su-
sintida por la responsabilidad personal
equivalente.

De Real orden lo traslado a V. E., ro-
gándole que por las Autoridades de-
pendientes de ese Departamento se
cumplimente con el mayor celo posi-
ble esta disposición.

Lo que de la propia Real orden tras-
lado a V. E. para su conocimiento y
efectos en ella interesados. Dios guar-
de a V. E. muchos años. Madrid 19 de
Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

MILAN DE PRIEGO
Señor Gobernador de la provincia de...
(Gaceta 20 Noviembre 1923).

COMISION PROVINCIAL CORDOBA

Núm. 4.350

Extracto de los acuerdos adoptados por
la Comisión Provincial, durante el

primer trimestre del año económico
de 1923-24 a los efectos de lo preve-
nido en la ley Provincial.

Sesión de 8 de Abril de 1923

Córdoba.
Hacer constar en acta el sentimiento
de la Corporación por el fallecimiento
de don Juan de la Bastida.

Hacer constar en acta el agraci-
amiento de la Corporación por el dona-
tivo hecho al Hospital de Agudos por
una persona que oculta su nombre.

Puente Genil

Conceder el ingreso en dementes a
Nemesio Madrigal.

Córdoba

Entregar una demente a su familia y
otros dos que pisen al Hospicio.

Conceder ingreso en el Hospicio a
Francisca Padilla y en Expositos a Jo-
sefa, Concepción, Rafaela y Carmela Go-
mez y María, Fernando y José Gánd-
lez.

Autorizar al director del Hospital de
Agudos para la adquisición de algod-
ones, dragas y melichins.

Aprobar las cuentas que remiten los
Directores de los cuatro establecimientos
benéficos de las raciones suministradas
durante la primera quincena del mes de
Marzo pp.

Autorizar a los directores de los cua-
tro establecimientos benéficos para que
adquieran artículos fuera de racionado
durante el actual año económico de
1923-24.

Aprobando el señalamiento de pre-
cios medios corrientes al mes de
Febrero.

Aprobando las facturas de fluido eléc-
trico suministrado a los cuatro Estable-
cimientos de beneficencia, Museo de
Bellas Artes y Gobierno civil, durante
el mes de Febrero.

Aprobar otra factura importante 500
pesetas por la adquisición de un butete
y un sillón con destino al Gobierno ci-
vil.

Aprobar cuenta que rinde el Secre-
tario de la Corporación por gastos de
material realizados durante el mes de
Marzo pp.

Aprobar cuenta del Arquitecto pro-
vincial por el arreglo de la solería del
Gobierno civil.

Aprobar presupuesto que rinde el Ar-
quitecto provincial para la reparación
de muros y techos en la Casa Hospi-
cio.

Aprobar la adquisición de lámparas
eléctricas para el Hospital de Crónicos
y Casa Hospicio.

Nombrando meritorio sin sueldo co-
mo ayudante del sastre de la Casa Hos-
picio a Rafael Díez.

Confirmar decreto del señor Vicepre-
sidente nombrando auxiliares tem-
poreros con destino a la Sección de
Quintas.

Conceder dos pagas de luto y toca a
la viuda de don Enrique Aparicio.

Concediendo pensión de viuded a
doña Paulina Galarraga, esposa que fué
de don Enrique Aparicio, empleado de
esta Corporación.

Anunciando concurso para proveer la
plaza de Depositario provincial.

Autorizar al Conterje para el pago
del apartado en Correos de esta Corpo-
ración.

Conceder una subvención de 250 pe-
setas con destino a premios para la ex-
posición de trabajos manuales.

Autorizar al Vicepresidente para que
escoja el local que estime pertinente en
el edificio del Gobierno civil don le ins-
talar la Biblioteca provincial.

Ordenar se anuncie concurso en el
BOLETIN OFICIAL para la construa-
ción del servicio de impresión de listas
electorales.

Informar al señor Gobernador civil
en sentido favorable, en el expediente
instruido sobre exoneración forzosa de
terrenos para la implantación de un
nuevo depósito de máquinas en la esta-
ción férrea de esta capital.

Espejo

Informar al señor Gobernador civil
en el recurso interpuesto por don Jorge
Comas contra acuerdo del Ayunta-
miento de Espejo que lo destituyó del cargo de
Veterinario titular.

Rute

Informar al señor Gobernador civil
en recurso interpuesto por don Carlos
Torres Olvera contra acuerdo del Ayun-
tamiento de Rute que lo destituyó del
cargo de Secretario de dicha Corpora-
ción.

Córdoba

Señalar el día 21 para celebrar sesión
ordinaria.

(Continuará)

Sección Administrativa de primera Enseñanza

CORDOBA

Núm. 4.301

ANUNCIO

En la Gaceta de Madrid correspon-
diente al día 23 del presente mes se in-
serta la Real orden siguiente:

"Próxima la apertura de las enseñan-
zas nocturnas para adultos de las escue-
las nacionales de primera enseñanza y
habiendo llegado a noticia de este Mi-
nisterio que a muchos maestros se les
ofrecen dudas acerca de la autoridad a
la cual deben remitir los oficios dando
cuenta del comienzo de las clases,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto
declarar:

Que se haga público que las referidas
comunicaciones deben ser dirigidas se-
gun previene la regla 14 de las ins-
trucciones de 15 de Marzo último, (Bo-
letín Oficial, número 29), a las res-
pectivas Secciones Administrativas.

El Jefe encargado del despacho,
Perez G. Nieva.

Señor encargado del despacho de la
Dirección general de Primera ense-
ñanza.

Lo que se hace público por este me-
dio para conocimiento de todos los se-
ñores maestros de las escuelas naciona-
les de esta provincia, advirtiéndoles que
aquellos maestros que dejen de enviar
a esta Sección las referidas comunica-
ciones, se exponen a que no se les acre-
dite en las nóminas la gratificación que
les es asignada a dicho servicio.

Córdoba 28 de Octubre de 1923.—El
Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Núm. 4.647

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA
HUELVA Y CORDOBA

Anuncio de subasta

En que se cumplen los diez de la
publicación de este anuncio en el BO-
LETIN OFICIAL de la provincia de
Córdoba o en el siguiente si aquel fuere
festivo y a la hora de las doce, tendrá
lugar en la Casa Consistorial de Villa-
nueva del Duque la tercera subasta de
montanera del monte Dehesa Bopal por
el tipo de mil docientos sesenta y seis
pesetas sesenta y seis céntimos, bajo la
presidencia del señor Alcalde, con asis-
tencia de un suplente del mismo o de
la guardia civil y dos testigos y con as-
istencia a las prescripciones legales y
pliegos de condiciones.

El aprovechamiento empezará el día
que la Administración verifique la en-
traga y terminará el día treinta y uno de
Enero de mil novecientos veinte y cua-
tro, el que resulte rematante, es obli-
gado a satisfacer además de la cantidad
en que se adjudique el remate, el im-
porte del presupuesto de indemnifica-
ciones que asciende a la cantidad de cua-
renta y seis mil quinientos y ocho
céntimos, que ingresará en la Habita-
ción del distrito, según la condición
cuarenta y dos del pliego de condicio-
nes.

En la Secretaría de dicho Ayuntamien-
to y en la oficina del Distrito forestal de
Sevilla, obrarán con la debida anti-
cipación los referidos pliegos y otros datos
para conocimiento de los interesados.

Sevilla diez y nueve de Noviembre
de mil novecientos veinte y tres.—El
Ingeniero Jefe, Diego Pajaron.

Tesoreria de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.626

Edicto

Resultando en desahucio con la
Hacienda pública los individuos que a
continuación se relacionan, en provi-
dencia fecha de hoy, y asiendo de las
facultades que me confiere el artícu-
lo 50 de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, he acordado declararlos in-
curso en el apremio de primer grado,
que consiste en el recargo del cinco
por ciento sobre el importe total del
débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.
Presupuesto.—Conceptos.—Importe.
Luis Arriero Zafra, Priego, 1923-24.
Matas alcohólicas, 500 pesetas.
Juan Prieto Roldán, Aguilár, ídem.
Ídem, 20 pesetas.
Vicente Pérez Barrón, Coque, ídem.
Ídem, 20 pesetas.
José Muñoz del Valle, El Viso, ídem.
Ídem, 450 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Instrucción mencionada, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus deudas dentro del plazo de cinco días de la capital y de tres los de pueblos, con el recargo del cinco por ciento en la inteligencia que de no efectuarse el pago se decretará el apremio de segunda grado.

Córdoba 17 de Noviembre de 1923.
—El Tesorero de Hacienda, JM Guisado.

Depositaría de Fondos Municipales

DE FUENTE PALMERA

Núm. 4.307

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1923 24

Cuenta del primer trimestre del año de 1923 24, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 209'97 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 1.734'44.

Carga, 1.944'41.

Deudas por pagos verificadas en igual trimestre, 1.852'99.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 91'42.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 630'32 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 630'32 pesetas.

5 Impuestos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 1.000'47 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.000'47 pesetas.

8 Rentas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 209'97 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 209'97 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Operaciones realizadas en este trimestre, 103'65 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 103'65.

Carga.—Operaciones realizadas en este trimestre, 1.944'41 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre 1.944'41 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Operaciones realizadas en este trimestre, 404 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 404 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.185; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.185 pesetas.

9 Cargas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 202'44 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 202'44 pesetas.

11. Imprevistos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 61'55 pesetas;

total de las operaciones hasta este trimestre, 61'55 pesetas.

Data.—Operaciones realizadas en este trimestre, 1.852'99 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.852'99.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron a la cuenta general definitiva del año.

En Fuente Palmera a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Francisco Garrido.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Fuente Palmera a 29 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, Francisco Carrasco.—El Secretario, Plácido Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, José Guisado.

DE VILLAFRANCA

Núm. 4.598

Año económico de 1923 a 1924

Mes de Noviembre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.939'27 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 334'02 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.350'75 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 97'95 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 231'35 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 4.831'10.

Capítulo 7.º—Corrección pública, 777'50 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 4.200'20 pesetas.

Total, 13.762'14 pesetas.

Villafanca 2 de Noviembre de 1923.

El Alcalde, Apolinar Rodríguez.—El Secretario, Juan A. Remán.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 4.592

Don Juan González Ramírez (menor), Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Encinas Reales a 10 de Noviembre de 1923.—Juan González.

POSADAS

Núm. 4.631

Don Manuel Palacios Núñez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del Reparto general de utilidades del año económico actual, estará abierta al público en las Casas Consistoriales de esta villa, desde las nueve a las trece y desde las caídas a las diez y seis horas, de los días del 25 del actual al 5 del próximo mes de Diciembre ambos inclusos, estando encargado de la misma, el Recaudador nombrado al efecto don Enrique Bocero León.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento, a quienes se previene que incurran en los apremios de Instrucción si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro del plazo voluntario a pasado anteriormente.

Posadas 19 de Noviembre de 1923.—Manuel Palacios.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.632

Don José Guisado Etters, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de Depositario de los ejercicios de 1914 al 1918, inclusive, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Fuente Palmera 17 de Noviembre de 1923.—José Guisado.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4.643

Don Angel de Larriba y López de Cervantes, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de apremio en ejecución de sentencia firme recaída en auto juicio verbal civil instados por doña Purificación de la Torre Cantador, de estos industriales y vecinos, asistida de su marido (don Rafael Gavilán Bravo, contra el que lo es de La Robla, provincia de León, don Elias Valle sobre cobro de doscientas ochenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos, y costas, en los cuales a petición de la actora, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta con el veinte y cinco por ciento de rebaja en su avalúo, la finca embargada al demandado, siguiente:

Pesetas

Una tierra enclavada en el término de La Robla al sitio del Campo la Perre, de ocho hectáreas de cabida, poco más o menos, que linda por Sur con el Ferrocarril del Norte de España; Mediodía con camino; Poniente con tierras de Manuela García y Norte con terrenos de la Compañía dicha, apreciada pericialmente en mil doscientas ochenta pesetas, 1.280

Y con el fin de que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el siguiente día hábil al en que haga veinte a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, en los estrados de este Juzgado calle Claudio Marcelo sin número planta alta de las Casas Consistoriales de esta población, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, descontando el veinte y cinco por ciento de rebaja ni tampoco a los postores que previamente al acto no consignen en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta, así como que esta finca carece de títulos los que deberán ser suplidos por el rematante a costa del ejecutado.

Y para su fijación en los sitios públicos y acostumbrados e insertada se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Angel de Larriba.—El Secretario, Licenciado, Rafael López.

POSADAS

Núm. 4.572

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria energe y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busquen y capturen a los sujetos que al final de este edicto se señalan, para que comparezcan al Jefe de Policía de la Policía Judicial de la villa de Córdoba, a los efectos de la presente, y en caso de ser hallados en posesión de bienes de esta Indole, se les embarguen los mismos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doscientos veinte y cuatro de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas

Un cerdo colorado, con unas doce arrobas de peso, señalado en la oreja derecha despuntada en redondo y en la izquierda un bocanillo quitado en redondo por el lado adentro de dicha oreja.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Impreso y vendido en la "La Verdad" Librería 20